

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nuevo Proyecto Inmobiliario Condominio Canal de la Luz"

Nombre del Titular : Inmobiliaria BBI S.A.
Nombre del Representante Legal : Sebastián Gabriel Serrano Alliende
Dirección : Nueva de Lyon 145 P.9 of. 901

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nuevo Proyecto Inmobiliario Condominio Canal de la Luz", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nuevo Proyecto Inmobiliario Condominio Canal de la Luz", la que deberá entregarse hasta el 15 de diciembre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rocío Jesús Torrealba Alfaro dirección de correo electrónico rocio.torrealba@sea.gob.cl número telefónico +56229569111.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

I. Descripción de Proyecto

Partes, obras y acciones

1. Se solicita al Titular realizar la actualización, si corresponde, de la Tabla “Cronología de las fases del proyecto o actividad” del Anexo 05.3 de la Adenda, respecto a la fecha del Hito de inicio de la fase de construcción y operación del Proyecto.
2. En relación con la respuesta 1.7 de la Adenda, donde se solicita aclarar la materialización de los tramos de vías Av. Canal de La Luz, Av. El Peñón y Av. Paso Pie Andino, y su correspondiente representación gráfica, se reitera la solicitud de graficar la materialización de las vías, para corroborar que las obras corresponden a la urbanización obligatoria determinada por el certificado de informaciones previas o bien, son obras necesarias para generar la conectividad desde el acceso al proyecto hacia la vialidad existente. En el caso de ser este último, se le indica al Titular que no se pueden comprometer obras en terreno de privados, y además se asume que el proyecto necesita medidas viales adicionales para hacer factible su accesibilidad.
3. En relación a la respuesta 1.3 de la Adenda sobre la implementación de las áreas verdes, el Titular señala que en *“La siguiente tabla presenta las especies dominantes descritas para la COT del Proyecto, que corresponde a especies que son factibles de sobrevivir en el área del Proyecto cumpliendo con los requisitos de paisaje sostenible, ya que requieren una cantidad mínima de recursos para su mantenimiento”*, sin embargo, en dicha tabla se muestran una serie de especies exóticas, incluso algunas consideradas invasoras, entre ellas la zarzamora. En atención a lo anterior, se solicita al Titular considerar para el proyecto paisajístico, preferentemente, el uso de especies nativas, en función del área de emplazamiento del proyecto.
4. Respecto a la respuesta 1.21 de la Adenda, donde el Titular indica: *“Finalmente, es importante destacar que actualmente la obra de arte que hace referencia la Fotografía 6 mencionada e la observación por parte de la autoridad, está siendo actualmente tramitada su regularización ya que esta se encontraba en el terreno previo al diseño y la ejecución del Proyecto.”*, se solicita al Titular presentar los antecedentes que constan de la regularización de la obra de arte mencionada.
5. En relación con la respuesta 1.9 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar normativamente si en las fajas de restricción de la Línea de Alta Tensión (LAT) se puede proyectar vialidad de accesos a las viviendas (de acuerdo a la normativa específica de dicha infraestructura de energía), y de qué manera se garantizará el paso al personal y maquinaria que realiza las mantenciones a la LAT (independiente que corresponda a otro proyecto).
6. En relación con la respuesta 1.21 de la Adenda, donde el Titular indica: *“Finalmente, es importante destacar que actualmente la obra de arte que hace referencia la Fotografía 6 mencionada e la observación por parte de la autoridad, está siendo actualmente tramitada su regularización ya que esta se encontraba en el terreno previo al diseño y la ejecución del Proyecto.”*, se solicita al Titular presentar los antecedentes que constan de la regularización de la obra de arte mencionada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

7. Conforme a la respuesta 1.7 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar si se refiere al perfil completo de Av. Canal La Luz, el que cuenta con dos sentidos de tránsito, toda vez que el perfil de dicha vía considera 2 calzadas separadas por el Canal La Luz, cada una con un sentido único de tránsito. O bien el proyecto sólo considera la ejecución de la calzada oriente de Av. Canal La Luz, con sentido único (que se conectaría con la calzada oriente de Av. Canal La Luz existente, que funciona actualmente con doble sentido de tránsito).
8. Se solicita reevaluar la solución de aguas lluvias, la que debe resolver el tema totalmente al interior del área del Proyecto, con técnicas alternativas de solución de aguas lluvias, esto por las observaciones planteadas en el Capítulo “Recursos hídricos” del presente ICSARA Complementario, justificando técnicamente que su solución de aguas lluvias no perjudica el régimen de la quebrada y no genera posibles riesgos de inundación para la comunidades aguas abajo del Proyecto.

Además, se deberá incluir en el análisis el escurrimiento laminar y concentrado que proviene desde los sectores aportantes, para lo cual se deberá proponer medidas y obras para el adecuado tratamiento de estos escurrimientos. Con relación al perfilamiento de superficies y la construcción de las diferentes superficies y partes del Proyecto inmobiliario, se deberá mantener la situación base tanto de la generación de caudales como de la dirección del escurrimiento superficial de las áreas aportantes de los 2 cauces naturales comprometidos.

Residuos sólidos

9. Se reitera la observación 1.29 del ICSARA, referente a la implementación de punto(s) verde(s) para los residentes del proyecto en la fase de operación, si bien el Titular indica que acoge la observación, señalando en su respuesta que *“El Proyecto contempla que cada una de las viviendas cuente con un área de almacenamiento temporal de RSD en sus dependencias, los que serán retirados periódicamente por el servicio de recolección autorizado por la autoridad competente en la materia.”*, no siendo concordante con la definición de punto verde *“Instalación de recepción de residuos que utiliza un espacio reducido en un lugar con acceso público (por ejemplo, plazas, supermercados, iglesias, condominios, oficinas) para la entrega de residuos por la población (NCh 3376 of 2015 del INN)”*. Por lo tanto, se reitera la solicitud de implementación de este tipo de infraestructura, a objeto de facilitar la separación en origen de los residuos valorizables y con ello fomentar el reciclaje y por ende la gestión municipal en el contexto de la implementación de la Ley 20.920/2016 del Ministerio de Medio Ambiente.

II. Normativa Ambiental Aplicable

10. En la respuesta 1.34 de la Adenda, específicamente en la tabla 17 referida al DS.18/1993 MOP, se observa que el Titular señala en la forma de cumplimiento: *“El Titular velará porque en todo momento los vehículos asociados al Proyecto cumplan con las restricciones horarios de prohibición para circular por las vías al interior del anillo Américo Vespucio y por Avenida Américo Vespucio”*, al respecto lo indicado no corresponde a dicho decreto, por lo que se solicita rectificar considerando el control de carga conforme a lo indicado en la norma, lo mismo se solicita rectificar en la Ficha resumen de la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

11. Se reitera la observación 38 del ICSARA, respecto a incluir la forma de cumplimiento de las siguientes normativas:

- a) D.S. N° 4/1992 del Ministerio de Salud MINSAL que “Establece Norma de Emisión de Material Particulado a Fuentes Estacionarias Puntuales y Grupales” (para caldera y grupos electrógenos, en caso de corresponder).
- b) D.S. N° 138/2005 del Ministerio de Salud que “Establece la Obligación de Declarar Emisiones que Indica” (para caldera y grupos electrógenos, en caso de corresponder).

Toda vez que en el Anexo 05.3 Ficha Resumen de la Adenda, en el cumplimiento normativo del DS. N°298/2005 del Ministerio de Economía, el Titular señala: “*Previo a la operación del Proyecto se realizarán las certificaciones y aprobaciones correspondientes (grupo electrógeno de emergencia) (...)*”. Adicionalmente, en el Anexo 02.1 de la Adenda “Estudio de emisiones atmosféricas” en la Tabla 47 se reconoce como actividad generadora de “emisiones indirectas” el uso de “Grupos electrógenos”, por lo tanto, se solicita al Titular aclarar y rectificar la información.

12. En relación con la observación 38 del ICSARA, respecto a incluir la forma de cumplimiento de la Ley N° 21.455/2022 del Ministerio de Medio Ambiente, Ley Cambio climático, se solicita al Titular incluir la información en el Anexo 05.3 Ficha Resumen de la Adenda.

D.S. N°38/2011 del MMA

13. En relación con la respuesta 1.40 de la Adenda, relacionada con la solicitud de identificar las obras de demolición declaradas y qué estructuras serán demolidas, su ubicación exacta, sus características constructivas, alturas y materiales, así como bajo qué técnica de demolición serán demolidas y se especifique qué maquinaria se utilizará en dichas faenas tanto de demolición como de retiro de escombros, debiendo incorporarse estas faenas en las modelaciones de nivel de ruido, el Titular responde que acoge la observación agregando que durante la fase de construcción del Proyecto no se contempla la realización de actividades de demolición ya que no hay estructuras a demoler al interior de ninguno de los dos lotes afectos al Proyecto, sin perjuicio de lo anterior, dentro de los documentos de la Adenda se ha decidido mantener dicha actividad, sobre todo en el cálculo de las emisiones del Proyecto, ya que eso representaría el peor escenario, por lo que en el fondo se estaría considerando más emisiones de las que efectivamente se generarán durante la fase de construcción del Proyecto. Al respecto, Titularse solicita identificar con claridad qué estructura se planea demoler en dicho sitio como lo señala, debiendo ser incluidas en la evaluación del componente ruido y vibraciones tal como se ha solicitado anteriormente, identificando qué posibles receptores de tales obras podrían ser afectados.

14. Según el punto 8.3 del Anexo 2.9 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar la superposición espacial y temporal de los impactos acumulativos considerados de los proyectos “Loteo Parcelas 44B1 - 44B2 - 44A2” y “Proyecto Inmobiliario Santa María del Peñón”, indicando según sus cronogramas en qué momentos habrá traslape de emisiones de ruido con el proyecto en evaluación, y el área geográfica donde se proyectan las emisiones de ruido de los proyectos cercanos que coinciden con el área de emisión de ruido del proyecto. Se solicita



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

seguir lo lineamientos del punto 1.3 del “Criterio de evaluación en el SEIA: Metodologías para la consideración de los impactos acumulativos y sinérgicos” (SEA, 2024).

D.S. N°31/2016 del MMA

15. En relación con el Anexo 2.1 de la Adenda, el Titular deberá presentar ante la SEREMI del Medio Ambiente RM, un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 equivalente, en formato digital, considerando un aumento del 120% en las emisiones según lo establecido en el artículo 64 del DS 31/2016 (MMA).

Según el Oficio N°6748 del 22 de octubre de 2025 de la SEREMI de Medio Ambiente RM: “Las cantidades a compensar por año cronológico se presentan a continuación en la Tabla 1:

Tabla 1: Emisiones de MP10 equivalente a compensar del proyecto “Nuevo Proyecto Inmobiliario Condominio Canal de la Luz”

| Año | Fase | MP10eq [ton/año] | MP10eq al 120% [ton/año] | % Emisiones de Combustión |
|------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| Año 3 | Construcción + operación | 3,117 | 3,740 | 11 |
| Año 5 | Construcción + operación | 2,775 | 3,331 | 1 |
| Año 6 (*) | operación | 2,718 | 3,262 | 1 |

** Valores a compensar de manera permanente*

Fuente: Tabla 69 del Anexo “Estudio de Emisiones Atmosféricas, Adenda

Finalmente se indica que:

- Según el Artículo 63 del DS N° 31/2016, las medidas de compensación deberán cumplir los siguientes criterios:

- Medibles, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ellas.*
- Verificables, esto es, que generen una reducción de emisiones que se pueda cuantificar con posterioridad de la implementación.*
- Adicionales, entendiéndose por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que esté sujeto el Titular, o bien, que no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares.*
- Permanentes, entendiéndose por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.*

Se señala que el Art. 64 del D.S. 31/2016 exige que los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividad al contar con la aprobación del respectivo Programa de Compensación de Emisiones.”

PAS 153

16. Con respecto los contenidos del PAS 153 del Anexo 4.1 de la Adenda, se solicita al Titular:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

- a) Entregar en formato shapefile/kmz, la ubicación de los ejemplares de *V. Caven* a intervenir.
- b) Complementar el cumplimiento del literal d) “medidas de protección” del PAS 153, con un plan que contenga medidas de protección de flora y fauna y medida que aseguren el valor paisajístico, en el marco del objeto de protección del D.S.82/74 y la Ley 18.378 ambas del Ministerio de Agricultura, aplicando medidas de revegetación con especies nativas del tipo esclerófilo.

PAS Componente hídrico

17. Con respecto a la respuesta 1.59 de la Adenda, el Titular identifica 4 obras de atravesio para el cauce identificado como “Quebrada Sin Nombre”, no obstante, en la tabla 50, declara que los dos atravesios aéreos corresponden a un cauce artificial y la alcantarilla y descarga de aguas lluvias, a un cauce natural. No obstante, lo anterior, en el resto de la Adenda el Titular presenta antecedentes que dan cuenta que, las cuatro obras proyectadas modifican la quebrada Sin nombre 1. Al respecto, se solicita:

- a) Aclarar si las 4 obras modifican uno o dos cauces.
 - b) El o los nombres de los cauces, los cuales deben ser coherentes y consistentes en todos los documentos de la DIA, a saber, “Quebrada Sin Nombre”, “Quebrada Norte”, “Quebrada Sur”.
 - c) La naturaleza de el o los cauces (natural/artificial). Al respecto, se solicita identificar cada cauce con un nombre distinto.
18. En relación con las observaciones del presente ICSARA Complementario sobre la ubicación del cierre perimetral del deslinde sur del Proyecto, respecto a la Quebrada Sur y su área de inundación, se solicita al Titular evaluar la aplicabilidad de algún PAS para estas obras sobre el componente hídrico, en caso de corresponder.

PAS 156

19. En relación con el “Plan de seguimiento de la calidad de las aguas durante la fase de construcción” del Anexo 4.2 de la Adenda, se solicita al Titular:

- a) Definir, mediante coordenadas y cartografía, los puntos aguas arriba y aguas abajo a monitorear.
- b) Establecer además de la condición basal, monitoreo mensual en atención a que la ejecución de las obras supera los tres meses, según la carta Gantt presentada.

20. Según las observaciones del presente ICSARA Complementario respecto a la descarga de aguas lluvias en la “Quebrada Norte” o “Quebrada Sin nombre 1”. que atraviesa el Proyecto, se solicita reevaluar su presentación en los antecedentes del Anexo 4.2 de la Adenda del PAS 156.

PAS 157

21. Respecto al estudio de inundación para la “Quebrada Sur”, cercana al deslinde Sur del Proyecto, se solicita al Titular aclarar si en la modelación se ha considerado que parte de esta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

quebrada se encuentra actualmente intervenida, lo cual afectaría cómo se comporta el régimen del cauce considerando el área aportante (independiente de quien ha modificado esa quebrada en el pasado). En caso de no haber sido considerada esta condición, se solicita actualizar la modelación del estudio de inundación para la Quebrada Sur.

22. En base a las observaciones del presente ICSARA Complementario se solicita al Titular aclarar si al Proyecto le es aplicable el PAS 157, respecto a los cauces identificados en el área de emplazamiento.

III. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Áreas de Influencia

Recursos hídricos

23. Con respecto a la respuesta 1.63 de la Adenda, sobre la caracterización de la red hídrica del área del proyecto, se reiteran las siguientes observaciones al Titular:
 - a) Origen de las aguas, uso y administración del cauce, cuando corresponda.
 - b) Medidas contempladas a fin de evitar impacto sobre las aguas de los cauces colindantes en caso de accidente y/o derrames.
 - c) Identificar obras de agua y su respectiva autorización.
24. En relación con la respuesta 1.65 de la Adenda, el Titular amplía los antecedentes sobre la alcantarilla existente. En la misma respuesta indica que, “*Dado que se contempla la descarga de aguas lluvias a la obra de captación, se requiere tramitar el PAS 156 donde se demuestre que la descarga no produce inundación, tal como se presenta en el Anexo 04*”. Al respecto, se solicita aclarar si la obra identificada como alcantarilla existente, tiene alguna relación actual con el proyecto o no será intervenida por partes y obras de este, en particular, con la descarga de aguas lluvias.
25. Respecto a las Figuras 52 y 53 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar los metros del ancho del área de inundación respecto al eje del cauce, toda vez que se presentan gráficamente las “secciones transversales” (líneas amarillas) sin acotar (distancia), y adicionalmente, se solicita aclarar la menor distancia que existe entre las viviendas y el límite del área de inundación en atención a la Figura 52 de la Adenda donde se aprecia que algunas “secciones transversales” coinciden con la “zona de casas” en algunos sitios.
26. En relación con la Figura 52 “Área de inundación – Quebrada Sur” de la Adenda, se solicita al Titular aclarar si el cierre perimetral del deslinde sur del Proyecto se proyecta sobre la “Quebrada Sur”, considerando su área de inundación, toda vez que en la Figura 13 “Esquema cierros, Lote Sur del Proyecto” de la Adenda no es posible apreciar su ubicación respecto a la quebrada en cuestión. En caso de que exista intervención de la Quebrada Sur, se solicita reevaluar lo presentado en la respuesta 1.63 de la Adenda y la Tabla 52.
27. Conforme a lo mencionado en la respuesta 1.63 de la Adenda: “*Con respecto a potenciales*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

modificaciones de cauce, el Proyecto contempla la modificación a la alcantarilla existente que conecta la Quebrada Norte y el Canal de La Luz (...)", se solicita si efectivamente la Quebrada Norte se conecta con el Canal de la Luz, toda vez que en la respuesta c) 1.64 de la Adenda, indica: "Se aclara que el canal presentado corresponde al Canal de La Luz o también llamado Canal de La Florida, y la quebrada mencionada no entrega agua al canal, teniendo el canal una obra que permite el paso de la quebrada bajo éste".

28. Se solicita completar el Anexo 2.7 de la Adenda en base a imágenes históricas de los cauces comprometidos en el área de emplazamiento del Proyecto, con el siguiente detalle:
 - a) Para la quebrada Norte, que atraviesa el área del Proyecto, se debe representar en todo su trayecto, incluyendo un ramal que le afluye desde el área suroriente. Se advierte que este último cauce fue objeto de relleno y la eliminación de la conexión con la quebrada Norte. Al respecto se solicita acreditar la situación administrativa de la eliminación de esta sección del cauce.
 - b) Se debe entender que los aportes de escurrimiento concentrado y laminar provenientes de los sectores más altos de los terrenos contiguos, seguirán aportando los caudales generados en situación de lluvias. Se solicita integrar los aspectos descritos en el análisis de la solución de las medidas y obras del Proyecto para resolver el saneamiento hídrico, tanto del escurrimiento concentrado como laminar de esta área aportante.
29. Para el caso de la quebrada Norte, el Proyecto propone el vaciado de colectores de aguas lluvias. Se puede informar de la inconveniencia de esta medida y cualquier vaciado de caudales concentrados, en cuanto no se tiene la certeza de la continuidad de este cauce hacia aguas abajo hasta su cuerpo receptor, como tampoco la capacidad de porteo y situación operativa en todo el tramo. Se hace presente que la intervención antrópica de estos cauces hacia aguas abajo del proyecto inmobiliario, por actividades agrícolas o urbanas, permiten asegurar que el vaciado de caudales no es una medida pertinente.
30. Se solicita al Titular tener presente que el pronunciamiento Sectorial DOH-RMS N°829 de 30.07.2018, respecto del factor riesgo de inundación y sugerencia de faja de restricción, tiene efecto y validez mientras se conserve la red de escurrimiento natural de estas quebradas, en situación natural sin intervención, tanto en el tramo en que transcurren por el área de emplazamiento del Proyecto como de las secciones en las áreas aportantes.
31. Con respecto a la quebrada existente en el límite Sur, que se nomina quebrada Sur, se aprecia que también fue eliminado su trazado en el sector medio de la propiedad, desconectando el sistema que proviene desde aguas arriba. Se solicita acreditar la situación administrativa de la eliminación de esta sección del cauce.
32. Se deberá tener en consideración las soluciones sobre quebradas y riesgo de inundación que se han adoptado en los proyectos inmobiliarios adyacentes, ya que representan la lógica y los estándares exigibles para soluciones y obras localizadas en este medio geográfico.

Medio humano

33. En relación con los resultados presentados en la Tabla 66 de la respuesta 1.73 de la Adenda,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

se solicita complementar dicha tabla, presentando índices comparativos de los tiempos de desplazamientos hacia los centros de salud del área de influencia entre la situación sin proyecto y con proyecto en fase de operación.

34. Respecto de la respuesta 1.76 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar los cálculos realizados para la obtención de la totalidad de camiones mensuales, semanales, por día y por hora.
35. En relación con la respuesta 1.77 de la Adenda, se reitera la solicitud de aumentar el espacio demarcado para el estacionamiento de vehículos livianos en fase de construcción, dado que se prevé que el CAV N°8 proyectado es insuficiente para abordar la demanda de estacionamientos que necesita el proyecto para la fase de construcción. Dado que si se considera el 5% del total de trabajadores en fase de construcción que son 256 esto corresponde a 13 trabajadores solo de la comuna, por lo que se deduce que más de 200 trabajadores no tienen la obligación de ser residentes de la comuna de Puente Alto. Así mismo, y en base a lo declarado, hay presencia de paraderos de transporte público a 1,1 km y 0,7 km desde el proyecto en línea recta, lo cual no representa la distancia real de accesibilidad, y se encuentra fuera de los rangos recomendables caminables para el acceso del transporte público modo bus. Además, en referente a la parada PF1165, esta no cuenta con accesibilidad hacia el proyecto. Por consiguiente, y en base a lo expuesto, se solicita descartar de forma robusta que el espacio de estacionamiento proyectado absorbe la demanda de vehículo privado que se prevé que generaran los trabajadores del proyecto. Se sugiere realizar encuesta de origen y destino abreviada para aseverar los modos de desplazamientos de los grupos humanos del área de influencia y con ello extrapolarlo al flujo de los trabajadores del proyecto.
36. En relación con la respuesta 1.86 de la Adenda, en donde se presenta la red de modelación SATURN utilizada, se visualizan arcos en vías que aún no se encuentran materializadas, como lo es Av. Pie Andino, y que son vialidad en terreno de terceros. Por lo cual, se solicita rectificar red de modelación vial que no considere vialidad que no se encuentra materializada, y que dependa de terceros. Por consiguiente, se solicita actualizar la modelación y el análisis vial presentado.
37. En relación a la respuesta 1.84 de la Adenda, se solicita detallar los proyectos a utilizar en la situación base de la fase de operación para el año 2029 como para el año 2031. Considerando, además, que difieren de los proyectos descritos en la tabla N°59 de la respuesta 1.71 de la Adenda.
38. En relación con el punto 1.71 de la Adenda, el Titular señala que: *“De acuerdo con las respuestas obtenidas, fue posible identificar que, a nivel general, no existe una percepción de inseguridad dentro del área de influencia de medio humano”*.

Sin embargo, al revisar el Anexo A del Anexo 2.8 del Estudio de Medio Humano de la Adenda, se advierten diversas respuestas que evidencian percepciones diferenciadas respecto del uso y apropiación de espacios públicos y su seguridad, las cuales se asocian principalmente a la experiencia de mujeres y sus desplazamientos desarrollados en las rutas peatonales del área de influencia del proyecto, como las siguientes percepciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

- *“Cuando se hace muy tarde trato de pedir Uber, igual es medio solo a la noche sobre todo si bajas a Camilo Henríquez”;*
- *“De hecho, en la semana, hace dos semanas atrás balearon a una persona y le quitaron el auto, es poca la seguridad que hay.”;*
- *“...Pero no se arriesgan mucho por el Peral porque como digo falta mucha iluminación.”;*
- *“Ahora se ha puesto bien malo, está peligroso, ahora justo en la tele salió que a un niño le hicieron portonazo en las calles de acá arriba le quitaron todo. Por abajo también roban...”.*

Por lo tanto, se solicita al Titular aclarar o rectificar la información.

39. En relación con el punto 1.73. letra b) de la Adenda y el análisis presentado respecto al acceso a servicios de salud, el titular indica que entre los años 2021 y 2023 se evidencia un incremento del 35,1% en los beneficiarios del establecimiento de salud mencionado, señalando además que el acceso a la salud constituye un derecho y que la inscripción al CESFAM más cercano corresponde a una obligación del Estado.

Al respecto, se recuerda que, desde el punto de vista ambiental, el análisis del componente medio humano debe considerar posibles alteraciones en la calidad, disponibilidad o capacidad de los bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica presentes en el área de influencia, en función de los cambios asociados al proyecto.

Por tanto, se solicita al Titular complementar la evaluación incorporando un análisis que determine si la operación del proyecto podría generar una mayor demanda o presión sobre los servicios de salud locales, disminuyendo la calidad del servicio prestado, por ejemplo, a través del aumento de tiempos de espera, demoras en la asignación de visitas médicas u otras variables pertinentes a analizar.

Asimismo, se observa que el Titular no presenta un análisis que considere el incremento de la población residente que se atendería en el CESFAM mencionado, por lo que el valor de 35,1% corresponde a un dato histórico que no refleja un escenario proyectivo. En este sentido, se solicita incorporar un análisis actualizado que considere la proyección del número de habitantes al año de entrada en operación del proyecto, incluyendo los otros proyectos con RCA y permisos de edificación señalados en la Tabla 64 de la Adenda, a fin de evaluar adecuadamente la posible presión acumulativa sobre los servicios de salud del área de influencia.

Es importante mencionar que el propio Titular indica que, para el año 2024, el porcentaje de población comunal inscrita en el sistema de salud FONASA corresponde al 78,6% del total. Por lo tanto, se espera que los nuevos residentes asociados al proyecto accedan al CESFAM en una proporción similar, lo que refuerza la necesidad de incluir esta variable en el análisis proyectivo.

40. En relación con el punto 1.73 letra f) de la Adenda y el análisis presentado respecto a la capacidad de matrícula de los establecimientos educacionales, si bien el Titular presenta un análisis general, este debe ser complementado incorporando la división etaria de la población



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

proyectada. Esto permitirá identificar adecuadamente si existen o no problemas de acceso a los establecimientos educacionales, diferenciando entre niveles preescolar y escolar, ya que las demandas y capacidades pueden variar significativamente entre ambos niveles.

41. En relación con el punto 1.73 letra g) y h) de la Adenda se reitera la observación referida a Tiempos de desplazamientos actuales y proyectados (fase de operación) desde el Proyecto hacia los establecimientos educacionales y de salud. Esta estimación debe considerar el aumento de los tiempos de desplazamientos de los viajes que se realizarán desde el Proyecto hacia los establecimientos educacionales y de salud que pudiesen cubrir la demanda proyectada del Proyecto en evaluación dado que el Titular debe actualizar su Estudio de Movilidad dado los requerimientos de este ICSARA Complementario.

Artículo 5 del RSEIA. Riesgo para la salud de la población

42. En base a lo presentado en el Anexo 02.10 “Modelación de Emisiones Atmosféricas” de la Adenda, se solicita al Titular aclarar el motivo de que en las Figura 20 y Figura 21 se presentan las emisiones respecto a obras que se encuentran fuera del área de emplazamiento del Proyecto. Se solicita al Titular modelar las emisiones de MP_{2,5} para las obras que se realizarán dentro del polígono de emplazamiento del Proyecto, tal como se realizó para MP₁₀. Lo mismo se solicita aclarar para la Figura 22 del mismo Anexo respecto a la emisiones de MPS. Por lo tanto, se solicita al Titular realizar una modelación de Dispersión de Emisiones Atmosféricas y el análisis realizado sobre la salud de las personas, en atención al artículo 5 del RSEIA. Para lo anterior, se sugiere el uso de la guía “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición)” (SEA, 2023) y el documento “CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP₁₀ y material particulado fino respirable MP_{2,5}” (SEA, 2023).
43. Se solicita al Titular actualizar el descarte al Artículo 5° del RSEIA del MMA en base a información solicitada en el presente ICSARA Complementario.

Artículo 6 del RSEIA. Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables

44. Se reitera al Titular la observación 120 del ICSARA, toda vez que en la Ficha Resumen del Anexo 5.3 de la Adenda no se incorpora la información tal como se solicitó en el ICSARA, toda vez que por ejemplo en la Tabla de descarte del Artículo 6 del RSEIA, el Titular no ha considerado en su análisis el literal i) “Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas” del artículo en mención, por lo tanto, se solicita ampliar la información.
45. Según lo presentado en la respuesta 1.93 de la Adenda, el Titular indica: “Además de esto, es importante mencionar que, de acuerdo a la información de derechos de aprovechamiento de agua subterránea en la comuna de Puente Alto, la profundidad de los pozos es superior a 107 metros, lo que es un indicador de que el nivel freático es más bien profundo.”. Sin embargo, en la respuesta 1.94 de la Adenda, señala: “Según la Mecánica de Suelos, Anexo 04. Estudios de la DIA, el nivel freático se encuentra entre 120 a 150 m de profundidad. Por otro lado, se recopiló la información de los niveles estáticos de los pozos más representativos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

identificados en la base de datos de la Dirección General de Aguas, en los cuales se observa que la profundidad del acuífero es aproximadamente a los 60 metros.”, y por otra parte en la misma respuesta menciona: “Esto debido a que el acuífero regional se encontraría a gran profundidad (mayor a 130 m), no se alumbrarán aguas de éste debido a que las excavaciones del Proyecto no llegarán a 130 m de profundidad y no se han registrado acuíferos colgados en el área de emplazamiento.”, . Por lo tanto, se solicita aclarar y rectificar la profundidad de la napa freática señalando claramente la fuente de donde obtiene la información, toda vez que actualmente presenta diferencias entre las profundidades señaladas.

46. Se solicita al Titular actualizar el descarte al Artículo 6 del RSEIA del MMA en base a información solicitada en el presente ICSARA Complementario.

Artículo 7 del RSEIA. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

47. Se le indica al Titular que es no factible comprometer un CAV relacionado a una pista reversible en Av. El Peral entre Av. Sánchez Fontecilla y Av. Camilo Henríquez, dado que dicha ejecución corresponde a una evaluación sectorial que involucra a una cantidad mayor de actores. Asimismo, y en referido al estudio de reprogramación y sintonía fina en las intersecciones de Av. El Peral con Av. Camilo Henríquez y Av. El Peral con Carlos Sánchez Fontecilla, esta es válida siempre y cuando busque mantener el estándar de la situación basal con la situación con proyecto (diferencia leve de aumento de saturación), y no como tal mitigar los impactos propios del proyecto a la movilidad de los grupos humanos del área de influencia. Considerando, además, que la situación con proyecto evidencia arcos que aumentan en un 100% sus grados de saturación. Por consiguiente, se solicita que el descarte del literal b) del Artículo 7 del RSEIA se evalúe sin las medidas de mejoramiento presentadas por el Titular.

48. En relación con el punto 1.95 de la Adenda, el Titular señala, respecto de una medida, que “dicha medida no proviene de ningún EISTU o IMIV asociado al Proyecto”. Sin embargo, en el punto 3.1.2 del Estudio de Movilidad del Anexo 02.6 de la Adenda, específicamente en el Cuadro N° 3.1: Simulación de categorización del IMIV, se indica que al proyecto le correspondería realizar un IMIV, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Cuadro N°3.1: Simulación de Categorización IMIV

| Flujo total inducido | Valor | Unidad | Categoría IMIV | N° de intersecciones |
|------------------------------------|-------|----------|----------------|----------------------|
| Transporte privado motorizado | 360 | Veh/h | Mayor | 5 |
| Viajes en otros modos ¹ | 368 | Viajes/h | Intermedio | 3 |

Fuente: SEIM.

Considerando esta información, se solicita al Titular aclarar la razón por la cual no se presenta un IMIV en el cual las medidas propuestas sean evaluadas y aprobadas por los organismos competentes, especialmente considerando que las tasas de saturación presentadas en el Estudio de Movilidad de la Adenda, en algunos nodos ubicados dentro del AIMH superan el 100% de saturación. Dichas condiciones podrían requerir la incorporación de medidas de mitigación en caso de que el proyecto no cuente con un IMIV aprobado.

49. En referencia al punto 1.95 de la Adenda, el Titular menciona: “Tal como se menciona en el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

Acápite 6.4.5 del Anexo 02 Estudio de Movilidad de la ADENDA, el Proyecto propone un estudio de reprogramación y sintonía fina en las intersecciones semaforizadas de Av. El Peral con Av. Camilo Henríquez y Av. El Peral con Carlos Sánchez Fontecilla, correspondientes a medidas que nacen a raíz de los resultados del Estudio de Movilidad correspondientes al Proyecto que se encuentra actualmente en evaluación, por lo que dicha medida no proviene de ningún EISTU o IMIV asociado al Proyecto.”

No obstante, de acuerdo con la información contenida en el Estudio de Movilidad del Anexo 02.6 de la Adenda, se observa que existen diversos nodos que, en el escenario base, presentan altos niveles de saturación, incluso grados que fluctúan entre los 100% y 600% de saturación (por ejemplo: Cuadro N° 6.17. Saturación Base Punta Mañana, Nudo 117/104; Cuadro N° 6.19. Situación Base Punta Tarde, fila 3193/785, Grado de Saturación 578,9%, entre otros).

Si bien los grados de saturación elevados no siempre se traducen directamente en aumentos significativos en los tiempos de desplazamiento, dichos niveles pueden generar restricciones a la libre circulación y afectar la conectividad dentro del área de influencia del Proyecto, especialmente en condiciones de operación con proyecto.

En este contexto, considerando que las acciones de reprogramación y sintonía fina propuestas por el Titular se presentan en el descarte de la letra b) del artículo 7 del D.S. N° 40/2012 (Anexo 05.3 de la Adenda), **y que un Compromiso Ambiental Voluntario no puede utilizarse para descartar los efectos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300**, se solicita al Titular entregar los antecedentes técnicos que acrediten que, aun sin la aplicación de dichas medidas de gestión vial, el proyecto no genera aumentos en los tiempos de desplazamiento ni en la saturación de las vías que puedan afectar la movilidad de los grupos humanos en el área de influencia.

50. En relación con la respuesta 1.95 de la Adenda, el Titular señala que, además de la reprogramación y sintonía fina, el Proyecto propone un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), indicando lo siguiente: “Además de aquello, con respecto a la medida de gestión que se implementará por parte del Proyecto, esta corresponde a un compromiso ambiental voluntario que se adscribirá por parte del Proyecto, tal como se presenta en el Anexo 05.1 de la Adenda y en la tabla siguiente. Tabla 90. CAV Pista reversible en Av. El Peral entre Av. Sánchez Fontecilla y Av. Camilo Henríquez.”. Dadas las características de la obra, los permisos sectoriales requeridos y al no contar con un IMIV aprobado, dicha medida correspondería a una medida de mitigación, dada la magnitud de las gestiones necesarias que se deben realizar y los permisos sectoriales necesarios para poder llevar a cabo dicha reversibilidad.

Sin embargo, considerando las características de la obra propuesta, los permisos sectoriales requeridos para su ejecución y el hecho de que el Proyecto no cuenta con un IMIV aprobado, se estima que la implementación de una pista reversible en Av. El Peral no debiera presentarse como un compromiso ambiental voluntario.

Por lo tanto, considerando que un Compromiso Ambiental Voluntario no puede ser utilizado para descartar los efectos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, se solicita al Titular aclarar si, prescindiendo de dicho CAV, el proyecto generaría algún aumento en los tiempos de desplazamiento o en la saturación de las vías que pueda afectar la movilidad de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

los grupos humanos en el área de influencia.

51. En relación con el punto 1.96 de la Adenda, se solicita al Titular complementar la información mediante la aplicación de una encuesta origen–destino que permita caracterizar adecuadamente los desplazamientos durante la fase de construcción del proyecto.

La información presentada actualmente no permite describir los movimientos socioespaciales de los grupos humanos localizados en el área de influencia del proyecto, ya que las entrevistas realizadas no son metodológicamente equivalentes ni extrapolables a una encuesta origen–destino. En consecuencia, las entrevistas efectuadas no pueden considerarse una base válida para sustentar el descarte de los efectos señalados en el artículo 7, letra b) del Reglamento del SEIA para la fase de operación del proyecto.

Por lo tanto, se requiere que el titular incorpore una encuesta origen–destino representativo, con una metodología que permita analizar y respaldar adecuadamente la evaluación de los impactos asociados tanto a la fase de construcción como a la operación del proyecto.

52. En referencia al Anexo 2.6 de la Adenda, nuevo Estudio de Movilidad, el Titular menciona en la página 187 lo siguiente: *“Debido a la alta saturación de los arcos en las situaciones base y con proyecto en Av. El Peral, especialmente durante las horas punta mañana y tarde, el presente Estudio de Movilidad propone dos medidas de gestión de tránsito para mejorar el flujo de vehículos.”* Estas medidas son la optimización semafórica y la pista reversible, ambas medidas se utilizan para la situación de proyecto mejorado y para el descarte de lo mencionado en el artículo 7 literal b) del RSEIA. Dado lo anterior, se solicita al Titular:

- a) Realizar el descarte de lo mencionado en el literal b) del artículo 7 del RSEIA sin las medidas de gestión propuestas por el Titular, de modo de poder observar las reales consecuencias de la implementación del proyecto en el AIMH.
- b) Realizar el descarte con una nueva modelación Saturn, ya que la que se presenta el nuevo Estudio de Movilidad presentado en la Adenda utiliza arcos de reasignación que aún no se encuentran materializadas.
- c) Presentar una tabla resumen en la que se presenten tanto los tiempos de desplazamiento como el aumento de los grados de saturación, ya que ambos evalúan requerimientos diversos de los mencionados en el artículo 7 literal b). Mientras los grados de saturación evalúan la restricción a la libre circulación y/o conectividad, los tiempos se traducen en la demora de espera.

53. En relación con el Anexo 2.6 de la Adenda y con los cuadros presentados en el nuevo Estudio de movilidad - entre el cuadro N°6.25 y el cuadro N°6.31- en donde se presentan arcos con grados de saturación y aumento de los tiempos de desplazamientos altos, se solicita al Titular evaluar ambientalmente los arcos que sobrepasan los 300 segundos y los 85% de grados de saturación respectivamente, de manera de poder determinar su significancia y analizar si se está ante un impacto significativo. Hay que recordar que dicho análisis se debe realizar con la situación con Proyecto, no con la situación de Proyecto mejorado.

54. En cuanto al punto 1.97. de la Adenda referido al descarte del literal c) del artículo 7, se solicita al Titular actualizar el descarte teniendo en consideración las solicitudes de este



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

ICSARA Complementario referido al acceso a los sistemas de salud y educación en el AIMH.

55. En relación con el punto 1.100 de la Adenda, se solicita estipular dicho compromiso como CAV de manera de establecer los horarios, junto a las medidas de control y seguimiento, entre otras medidas.
56. En relación con la respuesta entregada en el punto 1.122 de la Adenda, referida al establecimiento de un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) consistente en la construcción de una Sede Social orientada a fortalecer la organización y cohesión de los grupos humanos del área de influencia, se reitera la observación previamente formulada al Titular.
57. Se solicita al Titular actualizar el descarte al Artículo 7 del RSEIA del MMA en base a información solicitada en el presente ICSARA Complementario.

IV. Plan de seguimiento de variables ambientales relevantes

58. Respecto a la Tabla 1 “Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes: Ruido y Vibraciones” del Capítulo 05.2 de la Adenda, se solicita al Titular que incluya de manera completa la información, toda vez que la Tabla debe ser autocontenida sin referenciar otros Anexos donde se encuentre la información, a modo de no dificultar la futura fiscalización. A saber, donde indica: “*Se implementarán cierres perimetrales permanentes entre 3,6, 4,8 y 6 m de altura, dependiendo lo especificado en el acápite 7.1.1 del Anexo 02.9 de la Adenda*” y “*Se implementará una restricción de maquinaria en las obras gruesa a nivel suelo en la fase de construcción del proyecto, de acuerdo a lo detallado en acápite 7.1.2 del Anexo 02.9 de la Adenda.*”.
59. Según lo presentado en la Tabla 2 “Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes: Emisiones atmosféricas” del Capítulo 05.2 de la Adenda, se solicita que las capacitaciones sobre prevención de contaminación en faena a los trabajadores, además de realizarla al inicio de la fase de construcción, también debe considerar realizarla a los nuevos trabajadores/as que se incorporen posterior al inicio de la fase de construcción.
60. En relación con la Tabla 3 “Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes: Patrimonio paleontológico y arqueológico” del Capítulo 05.2 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar los “Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento”, toda vez que menciona “Paleontología y arqueología”, sin embargo, en los parámetros a monitorear hace mención solo al componente de paleontología.
61. Considerando que el Titular incorpora los antecedentes del PAS 156 en la Adenda, se solicita al Titular incluir al Capítulo 05.2 de la Adenda, un plan de seguimiento para los recursos hídricos que serán intervenidos.
62. Se solicita al Titular actualizar la “Tabla – Cronograma de las actividades” de la Tabla 4 del Anexo 05.2 de la Adenda, respecto a las actividades de campañas de seguimiento de Fauna.

V. Monitoreo participativo

63. En relación con el punto 1.110. de la Adenda y con el programa de monitoreo participativo propuesto por el Titular, se observa que éste se centra en la entrega de reportes vinculados al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

cumplimiento de compromisos ambientales voluntarios (CAV), sin abordar de manera directa la comunicación y seguimiento de los posibles impactos ambientales que podrían afectar a la comunidad durante la fase de construcción.

Se recomienda que el monitoreo participativo incorpore información asociada a las variables ambientales más sensibles para los grupos humanos del área de influencia, tales como niveles de ruido, emisiones atmosféricas (material particulado y gases), y gestión de residuos y obras temporales, entre otros, considerando la naturaleza inmobiliaria del proyecto y su localización en zonas residenciales.

Asimismo, se sugiere que los reportes sean enviados directamente a las Juntas de Vecinos (JJ.VV.) del área de influencia y no sólo a quienes lo soliciten individualmente, garantizando de esta manera una participación activa, inclusiva y transparente, en concordancia con los principios del Acuerdo de Escazú y las modificaciones recientes al RSEIA.

Por tanto, se solicita al Titular complementar y reformular el programa de monitoreo participativo, de modo que integre variables ambientales relevantes y mecanismos efectivos de difusión y comunicación comunitaria, más allá de los compromisos ambientales voluntarios.

VI. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

64. Respecto al plan de contingencias y emergencias ante el riesgo de Incendios del Anexo 06 de la Adenda, se solicita al Titular incorporar el riesgo de incendios de la Línea de Alta Tensión que cruza el terreno de emplazamiento.

VII. Ficha resumen para cada fase del Proyecto o actividad

65. En consideración a lo declarado en el Anexo 05.3 “Ficha Resumen” de la Adenda y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del Proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- Descripción del Proyecto
- Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la ley que dan origen a la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental.
- Plan de seguimiento de variables ambientales relevantes
- Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
- Compromisos Ambientales Voluntarios



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato, deberán ser autocontenidas, indicando, además, las referencias respectivas (capítulo de la DIA, Anexo, entre otros) respecto de la información presentada.

1. Antecedentes

| IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL | |
|---|--|
| Titular | |
| RUT | |
| Representante Legal | |
| RUT | |
| Domicilio | |
| Correo Electrónico | |
| ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO | |
| Nombre del Proyecto | |
| Descripción Breve | |
| Objetivo | |
| Tipología principal y secundaria | |
| Monto de la Inversión | |
| Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución | |
| Vida Útil Proyecto | |
| Vida Útil Partes u Obras | |
| LOCALIZACIÓN | |
| Región | |
| Provincia | |
| Comuna | |
| Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84) | |
| Superficie Total del Proyecto | |
| Caminos de Acceso | |
| Justificación de la Localización | |

2. Partes, Obras y Acciones

| Partes y obras del Proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | | | |
|---|-------------|---|------|
| Nombre | Descripción | Carácter | Fase |
| | | [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del Proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases] | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | | | |
|-----------------------|--|-------------------------|--------------------------------------|
| [Nombre parte/obra 1] | [Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra] | [Temporal o permanente] | [Construcción, operación y/o cierre] |
| [Nombre parte/obra n] | [Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra] | [Temporal o permanente] | [Construcción, operación /o cierre] |

| Acciones del Proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | | | |
|---|-------------|-------------------------|--------------------------------------|
| Nombre | Descripción | Carácter | Fase |
| [Nombre acción 1] | | [Temporal o permanente] | [Construcción, operación y/o cierre] |
| [Nombre acción n] | | | [Construcción, operación y/o cierre] |

3. Cronología y Mano de obra

| Cronología de las fases del Proyecto o actividad. | |
|---|--|
| Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
| Fecha estimada de inicio. | |
| Parte, obra o acción que establece el inicio. | |
| Fecha estimada de término. | |
| Parte, obra o acción que establece el término. | |

| Mano de obra | |
|--------------|---------------------------|
| Fases | Número máximo de personas |
| Construcción | |
| Operación | |
| Cierre | |
| Total | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

4. Suministros

| Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|---|
| Nombre | Descripción |
| [Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes] | [Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve] |
| [Suministro básico n] | [Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve] |

5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

| Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|---|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del recurso 1] | [Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente] |
| [Nombre del recurso n] | [Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.] |
| [En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado] | |

6. Emisiones y Residuos

| Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|---|
| Nombre | Descripción |
| [Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.] | [Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
| [Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.] | [Emisión n] |

| Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|--|
| Nombre | Descripción |
| [Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.] | [Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
| [Emisión o efluente n] | [Emisión o efluente n] |

| Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|-------------|
| Nombre | Descripción |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|-------|--|
| Ruido | [Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
|-------|--|

| | |
|--|--|
| Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
| Nombre | Descripción |
| [Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.] | [Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
| [Emisión n] | [...] |

| | |
|--|--|
| Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario] | [Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo] |
| [Nombre del residuo n] | [Describir el residuo n] |

| | |
|---|--|
| Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del residuo 1] | [Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo] |
| [Nombre del residuo n] | [Describir el residuo n] |

| | |
|--|---|
| Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del producto químico u otra sustancia 1] | [Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo] |
| [Nombre del producto químico u otra sustancia n] | [Descripción del producto químico u otra sustancia n] |

7. Productos generados y Actividades de mantención

| | |
|--|--------------------|
| Productos generados/ Fase(s) que corresponda | |
| Nombre | Descripción |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|-------------------------|--|
| [Nombre del producto 1] | [Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.] |
| [Nombre del producto n] | [Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.] |

| | |
|--|---------------------------|
| Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda | |
| Nombre | Descripción |
| [Nombre de la Mantenición 1] | [Describir la mantención] |
| [Nombre de la Mantenición n] | [Describir la mantención] |

8. Planes de Contingencias y Emergencias

| | |
|---|---|
| Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
| Riesgo o contingencia | [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.] |
| Fase del Proyecto a la que aplica | [Fase de construcción, operación o cierre.] |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | [en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda] |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | [Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.] |
| Forma de control y seguimiento | [Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).] |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | [Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.] |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | [Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.] |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | [Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.] |

9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del RSEIA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del RSEIA

| | |
|---|--|
| Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos | |
| Impacto ambiental no Significativo 1 | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. | [Antecedentes] |
| b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. | [Antecedentes] |
| c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores. | [Antecedentes] |
| d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. | [Antecedentes] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del RSEIA

| | |
|--|------------------------------------|
| Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire | |
| Impacto ambiental no Significativo 1 | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA: | |
| Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos. | [Antecedentes] |
| a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes. | [Antecedentes] |
| b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300. | [Antecedentes] |
| c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base. | [Antecedentes] |
| d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso | [Antecedentes] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|--|-----------------------|
| <p>que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p> | |
| <p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p> | <p>[Antecedentes]</p> |
| <p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p> | <p>[Antecedentes]</p> |
| <p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <ul style="list-style-type: none"> g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse. | <p>[Antecedentes]</p> |
| <p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p> | <p>[Antecedentes]</p> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|--|----------------|
| i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas. | [Antecedentes] |
|--|----------------|

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del RSEIA

| | |
|--|---|
| Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos | |
| Impacto ambiental no Significativo 1 | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de grupos humanos en el área de influencia | [Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.] |
| Reasentamiento de comunidades humanas | [Indicar fundadamente que el Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural. | [Antecedentes] |
| b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. | [Antecedentes] |
| c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica. | [Antecedentes] |
| d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. | [Antecedentes] |
| Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular. | [Antecedentes] |

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del RSEIA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|---|---|
| Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar | |
| Impacto ambiental no Significativo 1 | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de poblaciones protegidas | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.] |
| Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA. | |
| Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan. | [Antecedentes] |
| Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el Proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar. | [Antecedentes] |

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del RSEIA

| | |
|---|------------------------------------|
| Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona | |
| Impacto ambiental no Significativo 1 | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|--|--|
| Existencia de valor turístico | [Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.] |
| Existencia de valor paisajístico | [Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.] |
| De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico. | [Antecedentes] |
| b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico. | [Antecedentes] |
| La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico. | [Antecedentes] |

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del RSEIA

| | |
|--|---|
| Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural | |
| Impacto ambiental no Significativo 1 | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. | [Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.] |
| De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288. | [Antecedentes] |
| b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, | [Antecedentes] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|---|----------------|
| por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena. | |
| c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas. | [Antecedentes] |

10. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

| Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes | |
|--|-----------------------------|
| FASE DE CONSTRUCCIÓN | Cap/Pto DIA - Pto Adenda |
| 7.1.10.1.1 Variable ambiental: [XXX] <i>[Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo “agua”]</i> | |
| Impacto asociado <i>[Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]</i> | |
| Medida(s) asociada(s) <i>[Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]</i> | |
| Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento <i>[Es más general que la “variable ambiental”. Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería “agua”]</i> | |
| Ubicación de los puntos/zonas de medición y control <i>[Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]</i> | |
| Parámetros a monitorear <i>[Especificando unidades de medida]</i> | |
| Límites permitidos o comprometidos <i>[Especificando unidades de medida]</i> | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|---|--------------------------------|
| | |
| Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX] Frecuencia: [XXX] | |
| Método o procedimiento de medición de cada parámetro <i>[Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]</i> | |
| Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX] | |
| Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web | |
| Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles <i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]</i> | Cap/Pto DIA - Pto Adenda |
| FASE DE OPERACIÓN | |
| 7.1.10.1.2 Variable ambiental: [XXX] <i>[Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo "agua")]</i> | |
| Impacto asociado <i>[Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]</i> | |
| Medida(s) asociada(s) <i>[Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]</i> | |
| Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento <i>[Es más general que la "variable ambiental". Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería "agua"]]</i> | |
| Ubicación de los puntos/zonas de medición y control <i>[Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]</i> | |
| Parámetros a monitorear <i>[Especificando unidades de medida]</i> | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|--|--------------------------------|
| Límites permitidos o comprometidos <i>[Especificando unidades de medida]</i> | |
| Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX] Frecuencia: [XXX] | |
| Método o procedimiento de medición de cada parámetro <i>[Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]</i> | |
| Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX] | |
| Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web | |
| Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles <i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]</i> | |
| FASE DE CIERRE | Cap/Pto DIA - Pto Adenda |
| 7.1.10.1.3 Variable ambiental: [XXX] <i>[Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo “agua”]</i> | |
| Impacto asociado <i>[Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]</i> | |
| Medida(s) asociada(s) <i>[Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]</i> | |
| Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento <i>[Es más general que la “variable ambiental”. Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería “agua”]</i> | |
| Ubicación de los puntos/zonas de medición y control <i>[Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]</i> | |
| Parámetros a monitorear <i>[Especificando unidades de medida]</i> | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|--|--|
| Límites permitidos o comprometidos <i>[Especificando unidades de medida]</i> | |
| Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX] Frecuencia: [XXX] | |
| Método o procedimiento de medición de cada parámetro <i>[Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]</i> | |
| Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX] | |
| Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web | |
| Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles <i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]</i> | |

11. Normativas

| COMPONENTE/MATERIA: | |
|---|---|
| Norma | |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | |
| Otros cuerpos legales | <i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i> |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica | |
| Forma de cumplimiento | |
| *Indicador que acredita su cumplimiento | |
| Forma de control y seguimiento (identificada por fase del Proyecto) | <i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i> |

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

12. Permisos Ambientales Sectoriales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|---|---|
| Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA | |
| Fase del Proyecto a la cual corresponde | [<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>] |
| Parte, obra o acción a la que aplica | [...] |
| Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento | [<i>Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.</i>] |

13. Compromisos Ambientales Voluntarios

| | |
|---|--|
| Compromiso ambiental voluntario – [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>] | |
| Impacto asociado [<i>si aplica</i>] | [<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>] |
| Fase del Proyecto a la que aplica | [<i>Construcción/operación/cierre.</i>] |
| Objetivo, descripción y justificación | <p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]</p> |
| Lugar, forma y oportunidad de implementación | <p><u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda.</i>]</p> <p><u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).</i>]</p> |
| Indicador que acredite su cumplimiento | [<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>] |
| Forma de control y seguimiento | [<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han</i> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|--|---|
| | <i>pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i> |
|--|---|

En relación con las tablas solicitadas anteriormente, se solicita al Titular lo siguiente:

- a) Para los casos en que el Titular requiera (para un mejor entendimiento de su información presentada) incorporar alguna tabla, al interior de las tablas de la Ficha Resumen, se solicita poner bajo la tabla la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo en donde se encuentra la información.
- b) Se solicita al Titular que la información en las tablas de la Ficha resumen, sea de manera auto contenida, es decir, no establecer sólo referencias a capítulos o Anexos de la DIA o Adenda, sin informar el contenido que requiere la ficha. Sin perjuicio de lo cual, la información que se cite en la tabla debe estar referenciada a la DIA, Adenda o Anexo respectivo.
- c) Presentar los antecedentes de acuerdo con lo indicado en la descripción de los contenidos en el formato de las tablas de la Ficha resumen.

VIII. Compatibilidad territorial del Proyecto

66. De acuerdo a lo indicado en la respuesta 1.129 de la Adenda, se reitera la observación considerando lo señalado en el Oficio N°1280 del 20 de octubre de 2025 de la I. Municipalidad de Puente Alto que indica: *“La Declaración de impacto Ambiental indica que se busca”... integrar adecuadamente la infraestructura habitacional con el entorno”. Al respecto, indicar de qué manera se logra lo anterior, considerando que el proyecto no enfrenta a vías consolidadas, encontrándose afecto a declaratoria de utilidad pública por la apertura de Av. El Peñón, Av. Paseo Pie Andino y Av. Canal La Luz; considerando cómo única conectividad con la ciudad, la Av. Canal La Luz para empalmar con Av. Camilo Henríquez a través de Av. El Peral, vía altamente congestionada por cuanto no se encuentra totalmente consolidada (restando por ejecutar tramos de calzada y puentes sobre varios canales que cruza) y también por corresponder a la única salida y conectividad de varios conjuntos habitacionales existentes y otros en desarrollo. Corresponde además a la vía más cercana con transporte público. Adicionalmente, se verifica que por corresponder a un Condominio, el proyecto tampoco genera conectividad vial y peatonal con los loteos existentes o en desarrollo hacia el sur y oriente del Conjunto Habitacional, transformándose entonces en un núcleo cerrado que además corta o impide la conectividad que se ha venido desarrollando y se busca para el sector. Por otra parte, se verifica que se proyectan 2 únicos accesos peatonales y vehiculares para el conjunto habitacional, generando calles interiores paralelas a las vías que enfrentan a los predios, lo que implicaría cierros continuos (sin detallar si serán opacos, transparentes, verdes, etc.) en todos los frentes prediales del proyecto. Aclarar de qué manera se logrará entonces la integración adecuada con el entorno. Finalmente, el proyecto considerará la llegada de 406 nuevas familias, sin analizar o indicar de qué manera se integrará, incrementará o sobrecargará el uso de los equipamientos (comercio, servicios, educación, entre otros) y áreas verdes aledañas, aportadas por los loteos existentes, en consideración a las densidades aportadas únicamente por ellos.”, se contesta en numeral 1.129, sin embargo, no se da respuesta a la observación. Se reitera.”.* Por lo tanto, se reitera la observación solicitando desarrollar cabalmente el tema de la conectividad y enlace vial que corresponda.

IX. Compromisos Ambientales Voluntarios

67. Respecto a la Tabla 12 “CAV Plan de gestión de ruido” del Capítulo 05.1 de la Adenda, se solicita al Titular que incluya de manera completa la información, toda vez que la Tabla debe



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

ser autocontenida sin referenciar otros Anexos donde se encuentre la información, a modo de no dificultar la futura fiscalización. A saber, donde indica: *“El objetivo del citado compromiso corresponde a verificar la eficiencia de las medidas de control de ruido establecidas en el Estudio de Ruido y Vibraciones del Anexo 02.9 de la ADENDA.”*

68. En relación con lo mencionado en la Tabla 2 del Anexo 05.1 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar si la remoción manual de los refugios (vegetación arbustiva, rocas, piedras y otros) de las especies objetivo se realizará en las quebradas presentes en el área de emplazamiento del Proyecto, toda vez que éstas se observan en la “Figura - Características del lugar de perturbación en campaña de verano (izquierda) y en campaña de invierno (derecha)” de la misma Tabla.

X. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

69. Se solicita al Titular tener presente que, durante la etapa de construcción, el acceso del proyecto deberá estar en buenas condiciones para el tránsito adecuado de vehículos y peatones.
70. En relación a las obras que se realicen en la vía pública, se solicita considerar lo dispuesto en Capítulo N° 5 “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía” del Manual de Señalización de Tránsito y sus Anexos.
71. De acuerdo a lo indicado en la respuesta 1.151 de la Adenda, se reitera la observación considerando lo señalado en el Oficio N°1280 del 20 de octubre de 2025 de la I. Municipalidad de Puente Alto que indica: *“no se da respuesta a lo solicitado; respecto a considerar las avenidas Paseo Pie Andino y Canal La Luz como avenidas parques destinadas a áreas verdes de recreación y esparcimiento de uso público, adyacentes a sistemas viales metropolitanos y/o fajas de protección de cauces de agua, cuya función es vincular los principales elementos componentes del sistema metropolitano. Lo anterior, debido a que en capítulo A de la DIA y en Anexo de planos del proyecto, no se grafican las áreas verdes asociadas al bandejón central de dichas vías, en los tramos que enfrenta el predio del proyecto.”* Se solicita incorporar dicha medida como parte del compromiso indicado en la “Tabla 11. CAV Incorporación de especies nativas y de bajo consumo hídrico” de la Adenda.
72. Respecto de la respuesta 1.152 de la Adenda, relativa al fraccionamiento del proyecto, en consideración de lo expuesto en EISTU del conjunto habitacional Santa María del Peñón 2 y 3 (aprobado mediante ORD SM/AGD/N° 2723 del 31/03/2020 emitido por SEREMITT), en el cual se incluyó al proyecto en estudio como parte del Loteo, ha sido respondido parcialmente, en la cual se señala lo siguiente: *“(…) es posible mencionar que el Proyecto “Nuevo Proyecto Inmobiliario Condominio Canal de La Luz” no corresponde al fraccionamiento del “Proyecto Inmobiliario Santa María del Peñón, ya que este último fue diseñado como un solo proyecto inmobiliario a presentarse a evaluación en el año 2007 considerando todas las partes y obras que lo conforman, mientras que los terrenos implicados en “Nuevo Proyecto Inmobiliario Condominio Canal de La Luz” fueron adquiridos casi 5 años después de éste, por lo que no presentan relación alguna entre ellos”*., sin embargo, no aclara su relación con el EISTU mencionado anteriormente. Por lo tanto, se



reitera la observación.

XI. Participación Ambiental Ciudadana (PAC)

73. En relación con los puntos 1.2., 1.3., 1.4., 1.6., 1.7. y 1.10. del Anexo 07 “Adenda Ciudadana” de la Adenda, se reitera la observación al Titular, toda vez que en el presente ICSARA Complementario se ha solicitado rectificar y complementar la información relativa a los aspectos de movilidad vial dentro del área de influencia del componente medio humano.

Asimismo, se recuerda al Titular que las medidas de mejoramiento vial no pueden ser presentadas como Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV), en caso de que dichas acciones formen parte de un Instrumento de Mitigación de Impacto Vial (IMIV) o requieran validación mediante los instrumentos sectoriales competentes. En estos casos, deben ser presentadas y aprobadas como medidas de mitigación formalmente evaluadas por la autoridad respectiva.

74. En relación con la respuesta 1.8 del Anexo 07 “Adenda Ciudadana” de la Adenda, se solicita al Titular actualizar la respuesta teniendo en consideración las nuevas solicitudes realizadas en este ICSARA Complementario.

75. En cuanto a la respuesta 1.9. del Anexo 07 “Adenda Ciudadana” de la Adenda, se solicita al Titular actualizar la respuesta teniendo en consideración las nuevas solicitudes realizadas en este ICSARA Complementario.

XII. Otras consideraciones: solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental.

RTA

76. Se solicita al Titular incorporar en la Adenda Complementaria todos los archivos espaciales georreferenciados en el sistema geodésico Datum WGS84, utilizando el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transverse Mercator (UTM) y en formato shapefile, diferenciando aquellas que son referentes a las partes, obras y acciones, áreas de influencia, y caracterización de componentes ambientales de la DIA. Se solicita presentar dicha información considerando los criterios del “Manual para la Utilización de la Geoinformación en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental” (SEA, 2025).

77. En relación con los archivos de geoinformación de la Adenda, se solicita al Titular rectificar los siguientes antecedentes:

| Componente ambiental | Nombre de la capa | Observación |
|--|--------------------------------|--|
| Medio físico > Hidrosfera > Recursos hídricos continentales > Hidrología > Cursos de agua superficiales impactados | Área inundacion LdB hidrologia | Error al validar el tipo de geometría del shapefile: área inundacion LdB hidro.shp |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | | |
|---|--|---|
| Ecosistemas terrestres > Plantas > Formaciones vegetacionales | spp afectas a PAS 153 LdB Flora y vegetación | Error al validar el tipo de geometría del shapefile: spp afectas a PAS 153 LdB Flora y vegetación.shp |
|---|--|---|

XIII. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda

| Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda | |
|--|--|
| Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió | |
| <i>El titular deberá dar total cumplimiento a los flujos y dimensiones vehiculares de los camiones y maquinarias utilizadas en la etapa de construcción.</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| <i>Se reitera la siguiente observación: “Respecto del citado EISTU aprobado, registra algunas diferencias en la circulación interior del proyecto en análisis, lo que modificaría parte de la señalética incorporada en el citado estudio. Debe ajustarse al EISTU aprobado (con sus correspondientes medidas de mitigación), o considerar su modificación en caso que el SEIM así lo determine.”</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| <i>Se reitera la siguiente observación: “En lo referido a las quebradas que declara en los 2 predios y considerando que éstas no forman parte del PRC 2003 vigente, se informa que: Para la definición del emplazamiento, ancho de cauce y de las fajas de restricción, deberá adjuntar las aprobaciones (resoluciones y planos) suscritas por los organismos competentes. Solo una vez aportados dichos antecedentes, se podrá revisar cabalmente el correcto emplazamiento de citadas restricciones y su correspondencia con el emplazamiento de las viviendas proyectadas. Completar.”</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no cumplen con el requisito de ser claras, precisas y fundadas. Además, fueron desarrolladas en la DIA/Adenda | |
| <i>Se reitera la siguiente observación: “En la misma línea y resguardando la conectividad del proyecto con el entorno, la planimetría de arquitectura gráfica el puente existente que atraviesa el Canal La Luz y el puente sur de Av. Paseo Pie Andino (que cruza el canal La Luz), por lo que se</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|---|--|
| <i>entiende que se considera parte del empalme de Av. Paseo Pie Andino con Av. Canal La Luz. Debe informar y desarrollar cabalmente el tema de la conectividad y enlace vial que corresponda.”</i> | |
| <i>Se reitera la siguiente observación: Tomando en cuenta las inspecciones realizadas por esta DOM en otros condominios de similares características, por temas estructurales y de escurrimiento de aguas lluvias, debe declarar y resolver los desniveles que se producirán entre los patios de cada vivienda, considerando la pendiente de los predios, ubicados en pie de monte. El proyecto debe resolver el diseño y estructura de los muros de contención, resguardando la absorción y drenaje de las aguas lluvias en cada vivienda, a fin de evitar deslizamiento de terreno, daños estructurales en los muros de contención y el consiguiente perjuicio a la propiedad de terceros</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| Otros: La observación fue abordada por el Servicio competente | |
| <i>Para el Condominio 1 Sur; aclarar de qué manera se resolverá el cierre del predio, que de acuerdo a planimetría se emplazaría casi en el eje de la quebrada declarada hacia el sur del predio. Asimismo, aclarar si se considera cierre entre ambos condominios, el que también se superpone con la quebrada que divide los condominios.</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| <i>En ambos casos, debe acreditar si dichas obras (cierros emplazados en las quebradas) requieren de la autorización/aprobación de los organismos competentes.”</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| <i>Falta adjuntar la aprobación (Resolución y planos) emitida por el (los) organismo(s) competente(s) respecto de las obras existentes en el atraveso de la quebrada con camino de acceso a los predios (futura Av. Canal La Luz).</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| <i>Con respecto a la siguiente observación: “Se le indica al consultor y representante de la empresa, que deben considerar el EISTU de "Santa María del Peñón 2 y 3" como parte de la DIA y de los proyectos.”, se da respuesta en Numeral 1.2 de la Adenda, sin embargo, no resuelve la materia en consulta, por lo tanto, se reitera observación.</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| Otros: La solicitud se encuentra contenida dentro de los antecedentes que presentó el Titular en la DIA/Adenda | |
| <i>El titular del proyecto deberá planificar y ejecutar de manera integral todas las actividades relacionadas con el movimiento de tierras y la utilización de maquinarias, asegurando que dichas acciones se lleven a cabo conforme a la normativa vigente y a los principios de</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|---|---|
| <p>sustentabilidad ambiental. Para ello, será imprescindible contemplar la implementación de medidas preventivas y mitigatorias eficaces que minimicen los impactos negativos asociados a estas labores, tales como la generación de polvo en suspensión, ruidos molestos, vibraciones, tránsito de maquinaria pesada y posibles afectaciones a la calidad del aire o de vida de la comunidad aledaña.</p> | |
| <p>Todo el transporte de maquinaria pesada hacia la obra, será realizada en carros de arrastre, impidiendo su transporte por tracción propia.</p> | <p>Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto.</p> |
| <p>Se privilegiará el horario fuera de horas punta para faenas de carga y descarga de camiones.</p> | <p>Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto.</p> |
| <p>Cumplir el Decreto Supremo N° 75 de 1987 Ministerio de Transportes que establece que los vehículos que transporten desperdicios, arena, tierra, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse o caer al suelo, estarán contruidos de forma que ello no ocurra por causa alguna. En zonas urbanas, el transporte de material que produzca polvo, tales como escombros, cemento, yeso, etc. deberá efectuarse siempre cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas de plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión al aire.</p> <p>Se deberá dar cumplimiento al Decreto N° 18 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> | <p>Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto.</p> |
| <p>Se debe considerar el ingreso y permanencia de vehículos al interior del proyecto, tanto para vehículos mayores como para menores. No se considera utilizar el Bien Nacional de Uso Público para efectuar esta labor. Lo anterior, se establece para todas las etapas del proyecto.</p> <p>El acopio de materiales debe ser fuera de la vía pública.</p> <p>Para la fase de construcción y en lo relacionada a la carga y descarga de los camiones, el titular debe generar un plan de gestión de tránsito vehicular en los accesos del proyecto para evitar afectaciones a los tiempos de desplazamiento de los usuarios de las vías circundantes.</p> | <p>Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto.</p> |
| <p>El titular deberá mantener un registro permanente de la entrada y salida de camiones del proyecto en todas las etapas del proyecto.</p> | <p>Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto.</p> |
| <p>Revisados los antecedentes del proyecto aledaño hacia el oriente de los predios (plano "Obras en Quebrada Norte Loteo Parcela 44B1", que de acuerdo a sus notas se encuentra realizado según "Estudio de Riesgos de Inundación y Determinación Ancho de Faja de</p> | <p>Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto.</p> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|---|--|
| <p><i>Restricción Quebradas Norte, Lateral Norte, Central y Sur aprobado con Ord. DOH.RMN* 134 del 01/02/2016), que también reconoce las quebradas declaradas en la presente Declaración, se verifica que en la planimetría de los Condominios falta incorporar la gráfica de la "Quebrada Lat. Norte", lo que podría modificar la cantidad y emplazamiento de las viviendas proyectadas; así como también la distribución interna del Condominio. Completar y replantear en lo que corresponda.</i></p> | |
| Otros: La observación consiste en un comentario | |
| <p><i>El Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del DS N°40/12, está relacionado con la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según lo establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. Al respecto, el Titular ha entregado los antecedentes solicitados razón por lo cual esta Autoridad se pronuncia conforme y señala que se puede otorgar el mencionado permiso para la etapa de construcción y operación del proyecto.</i></p> | <p>Ord. N°2279 del 17 de octubre de 2025, SEREMI de Salud, RM.</p> |
| <p><i>Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA, relacionado con los sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 29 del D.S. 148/03 MINSAL, "Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos". El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que puede poner en riesgo la salud de la población. El proyecto contempla el almacenamiento de residuos en la etapa de construcción. Al respecto, el Titular ha entregado los antecedentes solicitados razón por lo cual esta Autoridad se pronuncia conforme y se señala que se puede otorgar el mencionado permiso para la etapa de construcción del proyecto.</i></p> | <p>Ord. N°2279 del 17 de octubre de 2025, SEREMI de Salud, RM.</p> |
| <p><i>Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley</i></p> <p><i>Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de</i></p> | <p>Ord. N°2279 del 17 de octubre de 2025, SEREMI de Salud, RM.</p> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

| | |
|---|--|
| <i>la Ley. Según los antecedentes presentados por el titular durante el proceso de evaluación ambiental, esta Autoridad Sanitaria mantendrá pendiente su pronunciamiento, a la espera que se subsanen las observaciones formuladas en el presente documento.</i> | |
| <i>Una vez aclarada, rectificadas y ampliada la presentación del titular según la normativa vigente, esta repartición podrá emitir su opinión en los términos del artículo 47 inciso 2°, parte final, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</i> | Ord. N°6748 del 22 de octubre de 2025, SEREMI de Medio Ambiente, RM. |
| <i>Deberá cumplir con todas las normativas medioambientales y ordenanzas municipales.</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| <i>Se corrige observación en respuesta de Adenda Numeral 1.17.</i> | |
| <i>Se corrige observación en respuesta de Adenda Numeral 1.18.</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| <i>Se corrige observación en respuesta de Adenda Numeral 1.18.</i> | |
| <i>Se da respuesta a observación en el Numeral 1.153 de la Adenda.</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| <i>Con respecto a la siguiente observación, se da respuesta en Numeral 1.19 de la Adenda: - “Las quebradas que atraviesan los predios se proyectan como áreas verdes interiores de los Condominios. Considerando que éstos son predios privados, se entiende que la mantención de las quebradas quedará a cargo de los copropietarios, por lo que se solicita indicar en la presentación de qué manera esto será informado a los futuros compradores y de qué manera podrá ser canalizado por las futuras administraciones de los Condominios.”</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |
| <i>En atención a las observaciones efectuadas respecto del proyecto denominado “Nuevo Proyecto inmobiliario Condominio Canal de la Luz”, la Municipalidad de Puente Alto presenta observaciones a los antecedentes expuestos.</i> | Ord. N°1280 del 28 de octubre de 2025, Municipalidad de Puente Alto. |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

RBD/RTA

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166891548>